

**APRUEBA REGLAMENTO DE LA LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
LEY N° 29763**

**DECRETO SUPREMO N° -2013-MINAGRI**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 29763 que aprobó la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar la competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29763, establece que su reglamento será aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Agricultura y Riego, de la Producción y de Comercio Exterior y Turismo, debiendo el Ministerio de Agricultura y Riego implementar un proceso participativo y de consulta previa, libre e informada; y pre publicar el texto preliminar;

Que, en ese contexto, el Grupo Intergubernamental liderado por el Ministerio de Agricultura y Riego y constituido por los representantes del Ministerio del Ambiente, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Cultura, Ministerio de la Producción, del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre y de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, han desarrollado un proceso participativo y de consulta previa, y pre-publicado el texto preliminar de la presente norma, habiéndose logrado consolidar el proceso de elaboración del Reglamento de la Ley N° 29763;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI se aprobó la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, de cumplimiento obligatorio por el Gobierno Nacional, por los Gobiernos Regionales y por los Gobiernos Locales, la misma que tiene como objetivo general, contribuir con el desarrollo sostenible del país, a través de una adecuada gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, que asegure su aprovechamiento sostenible, conservación, protección e incremento, para la provisión de bienes y servicios de los ecosistemas forestales, otros ecosistemas de vegetación silvestre y de la fauna silvestre, en armonía con el interés social, cultural, económico y ambiental de la Nación;

Que, es necesario aprobar el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, de conformidad con lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final de la citada Ley;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre;



**DECRETA:**

**Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre**

Apruébase el Reglamento de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que consta de cuatrocientos cincuenta y nueve (459) artículos, doce (12) disposiciones complementarias y transitorias y seis (06) anexos, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el mismo que es de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en los tres niveles de gobierno.

**Artículo 2°.- Publicación**

Publícase el presente Decreto Supremo y el Reglamento de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el artículo precedente, en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y el portal institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)).

**Artículo 3°.- Normas complementarias**

Facúltase al Ministerio de Agricultura y Riego y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, según corresponda, para emitir planes, regulaciones, lineamientos, formatos, manuales u otros instrumentos adicionales, incluyendo normas complementarias que se requieran, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 29763 y su Reglamento.

**Artículo 4°.- Vigencia del Reglamento**

El Reglamento de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, entra en vigencia al día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

**Artículo 5°.- Plan de difusión**

El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, en coordinación con los Gobiernos Regionales, al día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, iniciará un plan de difusión e información ciudadana, sobre los alcances del Reglamento de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

**Artículo 6°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de la Producción y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_

